

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.

Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente A. D. G. y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 8 Abril 1888.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

(Continuación.)

LAZARETOS DE OBSERVACIÓN

1.º Para la desinfección de los buques que se destinen á estos lazaretos se seguirá el procedimiento marcado en la regla 3.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1872.

Los Directores de los puertos se proveerán de los ingredientes para las fumigaciones, con cargo al material de la dependencia, y las aplicará, á presencia suya ó del médico segundo, el guardián de á bordo.

2.º En cada buque cuarentenario se embarcará un solo guardián, que percibirá 3 pesetas diarias, pagadas por los Capitanes ó casas consignatarias, del mismo modo que en los lazaretos sucios.

Quedan derogadas por la presente todas las disposiciones anteriores relativas á este servicio, y suprimido, por consecuencia de las precedentes reglas, el pago de 2 pesetas que se venía satisfaciendo por la fumigación de cada persona y sus equipajes.

De Real orden lo digo á V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Real orden de 17 de Mayo de 1880.— («Gaceta» del 21.)

REGLA 1.ª—Caso 1.º La visita de naves de que trata el cap. 6.º de la ley de Sanidad se practicará respecto á las procedentes del extranjero y posesiones españolas de Ultramar en la forma indicada en las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1872, por riguroso orden de entrada, inmediatamente del arribo.

En todo caso, y sin excusa alguna, concurrirán el Director, Médico segundo ó facultativo que reglamentariamente le represente, acompañado del Secretario, y á falta de éste, del Auxi-

liar ó del Celador, si en el punto no existe el destino del Auxiliar, y del Intérprete si el buque fuera extranjero.

2.º Si los funcionarios encargados de practicar la visita demorasen su presentación al costado del buque más de veinte minutos después de haber fondeado, no hallándose ocupados dichos funcionarios en el reconocimiento de otra embarcación, incurrirá el Médico de visita en multa de 25 pesetas.

Si el Médico á quien corresponda la visita se hallase imposibilitado de verificarla en el acto, la practicará otro Facultativo retribuido de la Dirección, y á falta de éste, el honorario ú otro particular, instruyéndose expediente para el pago de la remuneración que corresponda al respecto del haber diario que tenga señalada la plaza de Director de la dependencia. En dicho expediente se justificará la imposibilidad del Médico de visita que precise los servicios del honorario ó del particular á falta de aquél.

A su vez, el Secretario ó el Auxiliar y el Intérprete que sin causa justificada faltaren á la visita, serán por disposición del Director multados en 20 pesetas, el que lo pondrá sin dilación en conocimiento de la Dirección general y del Gobierno de la provincia.

Si la causa fuere anteriormente conocida por el Director nombrará otro empleado para ocupar el lugar del que produzca la falta.

3.º La denuncia de demora en la visita se acreditará ante el Gobernador de la provincia ó ante el Alcalde, si el puerto no estuviera enclavado en la capital, por declaración jurada y firmada de testigos en documento que se unirá al expediente del buque, oyéndose al Jefe de la visita.

El hecho podrá ser denunciado por el Capitán; ó por cualquier individuo de á bordo.

4.º Todos los buques izarán bandera amarilla á su entrada en el puerto, en señal de incomunicación, hasta que reciban orden de libre plática.

Los Celadores cuidarán de que esta incomunicación sea absoluta, dando parte al Director de Sanidad de cualquiera falta que se cometa para la aplicación de las medidas oportunas, así en orden de precaución para la salud ó del régimen cuarentenario correspondiente, como en lo que respecta, á

la imposición de las multas en castigo de las faltas.

5.º Los buques de cabotaje á que se refiere el art. 24 de la ley, que lleguen á los puertos de la Península é islas Baleares y no tengan accidente en la salud, quedan exentos hasta que otra cosa se disponga de la visita á bordo de la Sanidad, y tomarán plática en la forma siguiente: el Capitán, Patrón ó segundo se trasladará en el bote de la embarcación, que llevará bandera amarilla, al punto del puerto más próximo á la oficina de Sanidad, en la que presentará los papeles correspondientes; y si procede, se le dará la correspondiente plática, arriando en caso afirmativo la bandera amarilla del bote y quedando el barco en comunicación desde ese momento.

Cuando algún buque de cabotaje llegue con accidente á bordo, se situará en el espacio señalado para la cuarentena de observación, y esperará la visita facultativa, que en el acto se practicará al costado del buque en la forma que previene el caso 1.º de esta regla, para los efectos de lo dispuesto en la resolución 1.ª de la Real orden de 4 de Octubre de 1872 sobre fallecimientos en la travesía de buques.

El punto para la plática de buques estará señalado con banderas amarillas por la parte de tierra y con boyas por la del mar para la consiguiente incomunicación. En dicho punto y en las horas de entrada de buques, un Celador vigilará y cuidará de la incomunicación.

6.º El Secretario ó el Auxiliar, ó el Celador á falta de éste, que no se halle en el sitio determinado en el caso 5.º á la llegada del bote, será castigado con multa de 20 pesetas, y el hecho podrá igualmente denunciarse y probarse en los términos expuestos en el caso 3.º

7.º Las embarcaciones del puerto que rozaren con el bote que vaya á recibir plática, quedarán incomunicadas y sometidas al régimen que se imponga al buque de que se trate, é incurrirán los dueños de las mismas, en todo caso, si no se prueba que el roce ha sido inevitable, en la multa de 50 pesetas, que se irá duplicando en los casos de reincidencia. Del mismo modo quedará incomunicado é incurso en multa de 50 pesetas, todo el que se ponga en contacto con el mencionado

bote y con las naves no admitidas á libre plática.

8.º Con objeto de tomar con la mayor exactitud todos los antecedentes de la nave desde la primitiva procedencia, para la más exacta aplicación del régimen sanitario correspondiente, en todos los actos de visita (regla 1.ª, casos 1.º y 5.º) los Directores ó Médicos encargados de practicarla exigirán la patente, libro de cargamentos, diario de navegación, libro de cuenta y razón y cuaderno de bitácora.

Si alguna embarcación careciera de uno ó más de los libros citados, los funcionarios encargados de la visita procurarán deducir por otros medios los datos necesarios al caso; y si de ningún modo fuera posible conocer los antecedentes exigidos y se tuviera alguna sospecha de peligro, será comunicada la nave, dando parte al Gobernador ó Alcalde en su caso, para resolver lo que proceda en la misma forma dispuesta en la regla 2.ª de esta Real orden.

REGLA 2.ª—Caso 2.º Cuando un buque procedente de puerto declarado sucio llegue en buenas condiciones higiénicas, sin accidente sospechoso en la salud y con patente limpia visada por el Consul español del punto indicado, será desde luego admitido á libre plática, dando inmediatamente parte del hecho el Director del puerto al Gobernador de la provincia, y esta Autoridad á la Dirección general del ramo, para resolver lo procedente sobre el alzamiento oficial de la cuarentena señalada al punto de que se trate.

3.º Todo buque procedente de puerto recientemente declarado limpio que llegue en iguales circunstancias que las que en el caso anterior se citan, será también desde luego admitido á libre plática, sin tener en cuenta el tiempo de cuarentena á que se refiere el art. 40 reformado de la ley, puesto que durante este tiempo los Cónsules españoles continuarán visando las patentes con caracter de sucias para conciliar el precepto legal con la conveniencia de la marina.

En el caso que la patente no sea visada por el Consul español, el plazo de continuación de cuarentena á que se refiere dicho art. 40 seguirá observándose á partir en la fecha desde la cual deben considerarse oficialmente limpias las procedencias.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 580.

Sección 2.ª.—Elección.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 37 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, he acordado señalar el local del salón de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial, para que el día 14 del actual, á las diez de su mañana, tenga lugar en él la elección de mesa, y el 15, también á las diez, la de Senador, para cubrir la vacante existente.

Lo que se hace público por este periódico oficial, para los efectos oportunos.

Murcia 8 de Abril de 1888.—L. A. Ruíz Martínez.

Número 581.

Sección 2.ª.—Elección.

Para llevar á cabo la elección de Senador anunciada ya por este periódico oficial, se servirán todos los Sres. Di-

putados provinciales concurrir el día 14 del actual á las 10 de la mañana á la Diputación provincial, en cuyo salón de sesiones deberá verificarse la elección de mesa; y el día 15 también á las 10 la de Senador.

Lo que hago saber por medio del presente para los efectos que se interesan. Murcia 8 de Abril de 1888.—L. A. Ruíz Martínez.

Número 582.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Leandro Antolín Ruíz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que acordado por providencia de este Gobierno el señalamiento de zona de la hacienda que, situada en el paraje del Gabilán, partido de Halchiver de la ciudad de Caravaca, poseen los Sres. D. Salvador Lozano García, D. Juan López Marín, don José Sánchez Pérez y D. Pedro López Marín; he resuelto que dicha operación se lleve á efecto el día 12 del actual y hora ocho de su mañana, siendo el punto de reunión de los concurren-

tes, el límite Oeste de la expresada hacienda.

Lo que he dispuesto se haga público en este periódico oficial para conocimiento de todos los interesados en esta operación.

Murcia 9 de Abril de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruíz Martínez.

Tercera sección.

Número 565.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALENCIA

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Según la legislación vigente de Instrucción pública deben celebrarse oposiciones en la provincia de Murcia en el mes próximo de Mayo para proveer las escuelas vacantes que figuran en esta relación.

Las escuelas elementales de Lorca y Cartagena (San Antón), dotadas con 2000 pesetas.

Las de Moratalla y Totana, con 1100. Las de Alguazas y Puerto de Mazarrón, con 825.

La de niñas de Cieza, con 1375. La de Alumbres (Cartagena), con 1100.

Además del sueldo los maestros y maestras disfrutarán casa-habitación para sí y su familia y emolumentos marcados por la ley.

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la referida provincia, expresando los apellidos paterno y materno, naturaleza, provincia y edad, acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen título y sus méritos y servicios dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la referida provincia; entendiéndose terminará el plazo el último día para la admisión de solicitudes, á las tres de su tarde en punto.

La misma Junta queda encargada de la ejecución de cuanto se dispone en la legislación vigente sobre oposiciones.

Lo que por disposición del Sr. Rector de esta Universidad, se publica en los *Boletines oficiales* de las cinco provincias del distrito universitario.

Valencia 4 de Abril de 1888.—El Secretario general, Manuel Zabala.

Número 561.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

CONTADURIA

ESTADO demostrativo de lo recaudado y pagado por la Caja de esta Excm. Diputación provincial desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1887 ó sea en el primer semestre del corriente año económico, con expresión de los Ayuntamientos, años por que se han hecho los ingresos y conceptos de los pagos.

RECAUDADO

AYUNTAMIENTOS	Años á que corresponden los presupuestos por cuenta de los que se han hecho los ingresos.									
	Por el de 1878-79.	Por el de 1879-80.	Por el de 1880-81.	Por el de 1882-83.	Por el de 1883-84.	Por el de 1884-85.	Por el de 1885-86.	Por el de 1886-87.	Por el de 1887-88.	TOTAL de lo recaudado.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abanilla.								750 »	2000 »	2750 »
Abarán.									2000 »	2000 »
Aledo.								390 67	746 02	1136 69
Albudeite.									408 24	408 24
Alguazas.								1127 50		1127 50
Alcantarilla.									2855 28	2855 28
Alhama.								1410 70	5030 96	6441 66
Archena.									1407 38	1407 38
Blanca.									2948 77	2948 77
Bullas.									4559 70	4559 70
Calasparra.			254 23			358 10	230 80	1036 47	4390 »	6269 60
Campos.						1026 66	755 89		1209 68	2992 23
Caravaca.							2700 »	3000 »	2000 »	7700 »
Cartagena.							1000 »	13048 65	30082 93	44131 58
Cehégín.							160 »	457 50		617 50
Ceuti.		250 »						853 82	1134 21	2238 03
Cieza.								406 75	10435 87	10842 62
Cotillas.					1097 18	1766 34	1162 48		4026 »	4026 »
Fortuna.								3042 50	2000 »	5042 50
Fuente-álamo.									3716 56	3716 56
Jumilla.								2253 51	13706 28	15959 79
Librilla.								1250 »		1250 »
Lorca.								1249 87	4017 86	5267 73
Lorquí.						250 »		1147 47		1397 47
Mazarrón.									7225 18	7225 18
Molina.								1000 »	1000 »	2000 »
Moratalla.							952 60	5500 »	1000 »	7452 60
Mula.								1711 68	1000 »	2711 68
Murcia.				464 13	690 95			7027 97	20744 69	27772 66
Ojós.								362 72	800 »	2317 80
Pacheco.									2500 »	2500 »
Pinatar.									900 »	900 »
Pliego.									1634 82	1634 82
Ricote.									296 »	296 »
San Javier.					500 »			898 56		1398 56
Totana.							314 32	5311 11	6413 70	12039 13
Unión.									14288 79	14288 79
Villanueva.	379 04								250 »	379 04
Yecla.										250 »
Totales.	379 04	250 »	254 23	464 13	2288 13	3401 10	7276 09	52588 89	153351 45	220253 06

PAGADO

CONCEPTOS	Presupuestos á que corresponden los pagos hechos.			TOTAL de lo pagado. Pesetas.
	Por los de años anteriores.	Por el de 1886-87.	Por el de 1887-88.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Gastos de representación al Presidente de la Diputación provincial.		1009 »	2000 »	3000 »
Por dietas á los Sres. Diputados de la Comisión provincial.		3820 »	3600 »	7420 »
Al personal de la Secretaría de la Diputación.		2250 77	11333 »	13583 77
Al id. de la Contaduría provincial.		958 59	4791 55	5750 14
Al id. de la Sección de Examen de Cuentas.		1075 20	2733 25	3808 45
Por material de la Secretaría.		893 75	4468 75	5362 50
Por id. de la Contaduría.		301 24	1520 80	1825 04
Por id. de la Depositaria.		118 75	593 75	712 50
Por suscripciones.			80 »	80 »
Por mobiliario.		62 50	190 63	253 13
Por alquileres de la casa que ocupa la Diputación y sus dependencias.	1000 »	4187 50	1187 50	3375 »
Por material de la Sección de cuentas municipales		75 »	250 »	325 »
Al Archivero y Depositario por sus haberes.		383 48	1916 60	2300 08
Al Escribiente de la Junta de Agricultura por id. id.		62 50	312 50	375 »
Al material de la Comisión de Monumentos.			750 »	750 »
Al personal del Cuerpo de Arquitectos por sus haberes.		495 87	2479 15	2975 02
Al Médico de los baños de Archena por id. id.		166 72	833 50	1000 02
Para material de quintas y reconocimientos facultativos.	575 »	5212 50	52 50	5840 »
Por bagajes.	45 51	2965 57	666 74	3677 82
Por reparación de carreteras.		1390 67	1000 »	2390 67
Por personal para la conservación de carreteras.		372 75	1849 55	2222 30
Por pensiones.		257 53	2952 95	3210 48
Al personal de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública.		437 61	2062 45	2500 06
Al id. de la Caja de fondos de id. id.		437 61	2645 80	3083 41
Al Inspector de 1.ª enseñanza por sus haberes y gastos de visitas á las Escuelas.		419 24		419 24
Por gastos imprevistos.		750 »	2050 »	2800 »
Al personal del Cuerpo de carreteras.		599 99	2941 22	3541 21
Por material al Arquitecto.		62 50	62 50	125 »
Por id. al Cuerpo de carreteras.		125 »	125 »	250 »
Por id. al Inspector de primera enseñanza.		62 50		62 50
Por indemnizaciones por salidas al personal del Cuerpo de carreteras.		156 »		156 »
Por estudios de carreteras.		755 »		755 »
Por compra de libros para los Ayuntamientos.		247 45		247 45
Al contratista de la carretera provincial de Archena á Monovar.	2700 »			2700 »
Por débitos al suprimido Hospital de Mula.	214 68			214 68
PRESUPUESTOS PARCIALES				
Por el déficit que resultó á la Escuela Normal de Maestros para cubrir sus gastos.		558 89		558 89
Por el id. del id. á la Escuela Normal de Maestras para id. del id.		357 02		357 02
Por el id. del id. á la Academia de Bellas Artes de Murcia, para id. del id.		478 21	2380 »	2858 21
Por el id. del id. á la Junta provincial de Beneficencia, para id. del id.			2040 »	2040 »
Por el id. del id. al Hospital de Murcia, para id. del id.		7546 »	28388 76	35934 76
Por el id. del id. á la Casa de Misericordia de Murcia, para id. del id.		12900 24	23515 84	36416 08
Por el id. del id. á la Casa de Expósitos de Murcia, para id. del id.		6014 »	47288 »	23302 »
Por el id. del id. de la Higuera de Expósitos de Cartagena, para id. del id.		2000 »	8000 »	10000 »
Por el id. del id. de la Higuera de Expósitos de Lorca para id. del id.			1000 »	1000 »
Por el id. del id. de la id. de id. de Caravaca para id. del id.		1000 »		1000 »
Para los gastos de la Carcel de Audiencia de Cartagena.		1855 64	3082 93	4938 57
Por los id. de la id. de id. de Lorca.		1217 53	3017 86	4235 39
Por los id. de la id. de id. de Murcia.		1545 81	6587 82	8133 63
Total.		4532 19	62580 13	150750 70

RESUMEN DE LO PAGADO

	Ptas.	Cts.
A obligaciones del presupuesto de la provincia.	83088	47
A los Establecimientos de Instrucción pública.	3774	12
A la Junta y Establecimientos de Beneficencia.	109692	84
A las Cárceles de Audiencia de la provincia.	17307	59
Total igual.	217863	02

Murcia 26 de Marzo de 1888.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andren.

Lo que se publica por medio de este Boletín oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882, y acuerdo de la Excm. Diputación provincial de 3 del actual.

Murcia 5 de Abril de 1888.—P. A. D. L. D. P., El Secretario, José Ledesma.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Escribano.

Cuarta sección.

Número 559.

SECRETARÍA

DE LA CAPITANÍA GENERAL DE MARINA

Departamento de Cartagena.

Dispuesto por la Superioridad, la instalación de una doble vía férrea en el sitio denominado del «Astillero» en el Arsenal de Mahón, con los accesorios y útiles necesarios, se anuncia pública licitación para el día 18 de Mayo próximo á la una de su tarde,

ante la Junta que se nombre en esta capital de departamento y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Mahón, en cuya Comandancia y en esta Secretaría, estará de manifiesto el pliego de condiciones y plano á que ha de sujetarse dicha instalación, hasta el día del remate.

Los precios que han de servir de tipo para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales que se empleen para ser admisibles, se expresan en los mencionados pliegos.

Las proposiciones habrán de redac-

tarse con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de una peseta, clase oncenca y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador la cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería de Hacienda á que pertenece el punto donde se presente el licitador al remate, la cantidad de 200 pesetas, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de

29 de Agosto de 1876, pudiendo hacerse los depósitos provisionales, en las Depositarias de Hacienda pública de esta ciudad y la de Mahón, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, la cantidad de 400 pesetas.

Cartagena 4 Abril de 1888.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de..... con cédula

personal número..... expedida..... en su nombre ó al de D. N. N. para lo cual se halla competentemente autorizado, hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número..... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número..... de tal fecha y del pliego de condiciones para contratar la construcción de una doble vía férrea, tres wago-netas, una plataforma y un cambio de vía, se compromete á llevarla á efecto, con estricta sujeción á todas las condi-ciones contenidas en el pliego, por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) todo por letra.

Fecha y firma del proponente.

NOTA. La señas del domicilio del proponente, han de ser de la habita-ción que ocupe en donde se presente á hacer la proposición.

Sexta sección.

Número 573.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

A petición de los procuradores del heredamiento de las Alquiblas, se con-vo-ca á juntamento á los interesados en el mismo para el día 12 del corriente á las diez de la mañana, en las Salas Consistoriales, con objeto de rendir cuentas, dar conocimiento de haberse cumplido lo acordado en el juntamento celebrado en 12 de Febrero de 1885, sa-tisfacer lo que se adeuda á varios acreedores, entre ellos D. Antonio Re-bollo como resto del importe del des-monte de los quijeros de la acequia, y tratar de cuanto interese al hereda-miento.

Lo que se hace notorio para conoci-miento de los interesados y á los efec-tos que prescribe la ordenanza.

Murcia 5 de Abril de 1888.—José María Solís.

Anuncios.

Número 562.

Edicto de subasta

Don Manuel Iniesta Castaño, Comisio-nado ejecutor de apremios del parti-do de Aljucer.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, se ha acordado por el Sr. Alcalde de esta capital proceder á la venta de los bienes inmuebles em-bargados á los sugetos que después se dirán, contra quienes me halló proce-diendo como primeros contribuyentes por descubiertos del pago de contribu-ción territorial correspondientes á los años 1876 77 á 1883-84 inclusivos; y en su virtud tendrá lugar el segundo re-mate en el local de las Salas Consisto-riales de esta población, el día 10 del proximo mes de Abril, hora de las on-ce de su mañana; cuyos bienes con la valoración que se les ha dado, son los que á continuación se expresan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten inte-resarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto, si quieren

evitar la venta; advirtiendo que en el remate servirá de tipo la capitaliza-ción, con baja de una tercera parte, admitiéndose posturas por otras dos terceras partes; y pasadas dos horas por el débito y costas con arreglo al art. 63 de la instrucción de 3 de Di-ciembre de 1869.

Murcia 31 de Marzo de 1888.—El Comisionado, Manuel Iniesta.—V.º B.º El Alcalde, Pagán.

Pts. Cts.

Número 3896.—Don José Avilés Egea.

Una casa en Aljucer, que lin-da derecha entrando, don Pedro Tovar; izquierda, don José Egea Mosquera; espalda, herederos del se-ñor Conde de Almodovar; y frente, calle pública. Se compone de entrada, cocina, una habitación y patio con otra. Su capitalización 750 pesetas y con la baja de una tercera parte que-dan en. 500 »

Número 3749.—Don Francis-co Avilés Vidal.

Una casa en Aljucer, que lin-da derecha entrando, An-tonio Galera Martínez; iz-quierda, don Antonio Gon-zález; espalda, acequia de Aljoravía; y frente, calle pública. Se compone de en-trada, un cuarto y patio. Paga un censo de cinco pe-setas anuales á don Anto-nio Palarea. Su capitaliza-ción 1000 pesetas y con la baja de una tercera parte quedan en. 666 67

Número 3808.—Don José Ruíz Segura.

Una casa en Aljucer, que lin-da derecha entrando, José Antonio Gi; izquierda, don José Sánchez Guirao; es-palda, acequia de Gabal-dón; y frente, calle pública. Se compone de varias ha-bitaciones y paga censo á los herederos del señor Conde de Almodovar. Su capitalización 1375 pesetas y con la baja de una tercera parte quedan en. 916 67

Número 4209.—Don José Ma-ría Pinar Díaz.

Una casa en Aljucer, que lin-da derecha entrando, ace-quia del Turbedal; izquier-da, la de Beniaján; espalda, los Torres; y frente, carre-tera. Se compone de dos pi-sos con varias habitacio-nes. Su capitalización 1500 pesetas y con la baja de la tercera parte quedan en . . . 1000 » El Comisionado, Manuel Iniesta.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Daniel p.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Capuchi-nas y Madre de Dios.

Anuncios.

Los anuncios á peti-cion de parte no se in-sertarán en este perió-dico oficial, sin el pre-vio pago de su importe.

Los anuncios de so-ciedades mineras ó particulares, se inser-tarán previo permiso del Sr. Gobernador ci-vil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

FERROCARRILES.

TRENES.	Salida de su procedencia.		Llegada Estación de Murcia.		Llegada á su destino.	
	Madrid	Cartagena	Llegada	Salida.	12-17 t. á Cartag.	6-36 m. á Madrid
34 correo	7-45 n.	12-52 t.	10-03 m.	10-18 m.	12-17 t. á Cartag.	6-36 m. á Madrid
33 id.	11-15 m.	5-00 t.	8-02 t.	9-12 t.	9-30 m. á Cartag.	4-25 t. á Madrid.
282 mixto	7-40 m.	7-40 m.	6-09 m.	6-28 m.	10-18 n. á Cartag.	6-37 n. á Alicante
131 id.	7-40 m.	7-40 m.	7-55 n.	8-23 n.	2-10 t. á idem.	12-29 t. á Lorca
136 id.	7-40 m.	7-40 m.	10-55 m.	6-50 t.	10-58 n. á Lorca	
121 id.	8-10 t.	8-10 t.	6-44 t.	8-04 t.		
23 id.	6-00 m.	6-00 m.	9-34 m.	10-40 m.		
24 id.	"	"	"	10-45 m.		
22 id.	"	"	"	8-05 n.		
1 correo	"	"	"	9-43 t.		
4 id.	"	"	"	7-00 m.		
2 mixto	"	"	"			
8 id.	"	"	"			

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servi-cios municipales que remitan para su publi-cación en este periodico oficial, no se inser-tarán como su redac-ción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga cons-tar en el mismo la obli-gación que contrae el rematante de satisfa-cer los derechos de in-sersión, (cuya obliga-ción debe necesaria-mente hacerse constar en el pliego de condi-ciones) pues se devol-verán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evi-tar los entorpecimien-tos á que podría dar lu-gar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó milla-res segun se de-see.

Se hacen tam-bien toda clase de modelaciones para las referi-das corporacio-nes.